



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00137-00
ACCIONANTE:	LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO
ACCIONADO:	ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor **Luis Guillermo Castillo Romero**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 9 de mayo de 2023.

I. ANTECEDENTES:

El accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 9 de mayo de 2023, y dispuso:

***“PRIMERO: TUTELAR** el derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN** invocado por **LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al **ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición interpuesta por el tutelante el **31 de marzo de 2023.**”*

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 15 de mayo de 2023, en la cual indica que transcurrido el término concedido a la accionada para dar

respuesta a su derecho de petición, a la fecha el archivo central de la Administración Judicial no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado.

- 1.2. El 24 de mayo de 2023, mediante auto este despacho dispuso poner en conocimiento del accionante la respuesta allegada por la accionada.

Transcurrido el término concedido el accionante, señaló que la respuesta dada es vaga, ambigua e imprecisa.

Por lo anterior, este despacho a través de auto de fecha 8 de junio de 2023, requirió a la accionada para que informara el trámite adelantado para el cumplimiento del fallo.

- 1.3. El 16 de junio de 2023 el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá allegó respuesta, en la que informó que el día 12 mayo de 2023 y 13 de junio de 2023 dieron respuesta a la petición del accionante y que las mismas fueron notificadas al correo electrónico lilianagomo@gmail.com.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte del Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá D.C, respecto de la orden dada mediante sentencia del 9 de mayo de 2023.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal

cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 18 de octubre de 2022, en el entendido que procedió a dar respuesta a la petición presentada por el accionante en los siguientes términos:

OBJETO DE LA PETICIÓN:

Solicita el paz y salvo y cancelación del impedimento de salida del país con ocasión al proceso 26922 del 1 de noviembre de 1995, en sentencia condenatoria de 12 meses de prisión, por el delito de Porte Ilegal de Armas, providencia del 26 de septiembre de 2002, emitida por el extinto Juzgado 11 Penal del Circuito, a fin de poder realizar la salida del país.

RESPUESTA:

En primer lugar, es de precisar que, mediante correo electrónico de fecha 12 mayo de 2023, la Bodega 37 Puerta del Sol, adscrita al Grupo de Archivo Central, en cumplimiento de sus funciones administrativas, dio una respuesta a su solicitud, objeto del fallo de tutela, en la que se le informó las búsquedas realizadas tanto en bases de datos y libros radicadores de los extintos juzgados de Ley 600 de 2000 que reposan en esa sede y se le comunicó sobre la ubicación del expediente según las consultas antes mencionadas.

Por lo anterior, nuevamente se informa que, con los datos aportados en su solicitud, se procedió a realizar la búsqueda en los libros radicadores del extinto juzgado, donde se encontró registro del proceso No. 12404 del año 1997, adelantado en contra de LUIS GUILLERMO CASTILLO ROMERO y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, por el delito de Porte Ilegal de Armas, proceso que fue objeto de reasignación en el año 2007 al ta

adek
listac
plani

Así mismo, se informa que mediante RESOLUCIÓN No. DESAJBOR22-6741 del 1 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se dispone el cierre temporal del archivo central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”. la Dirección Seccional de Administración judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, resolvió:

“ARTÍCULO 1°. Disponer el cierre temporal del archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas de expedientes judiciales de las especialidades Civil, Laboral, Familia, Penal y de la Jurisdicción Disciplinaria de Bogotá, por el término de noventa (90) días desde el 5 de diciembre de 2022.

Así mismo, me permito informar que, por razones ajenas a nuestra voluntad, el traslado del archivo a la bodega 09 Clic 80, no se realizó como lo previó la Dirección Seccional, lo que es objeto de controversia contractual, lo que hace imposible la ubicación inmediata de los procesos que no han sido digitalizados y que están en esa bodega, y lo que tampoco permite tener una fecha real de desarchivar.

Así las cosas, la Dirección Seccional hará, dentro de los próximos 90 días, acciones tendientes a la ubicación de los documentos solicitados en la señalada bodega y, vencido el plazo, le informará del resultado negativo o positivo de la búsqueda.

La Dirección Seccional le presenta excusas por la situación descrita y por la afectación que la misma le genera, y le manifiesta que dispondrá de toda la capacidad con la que cuenta para esos efectos, en la búsqueda y ubicación del expediente; y en todo caso le informará lo que corresponda para que, de ser el caso, busque la aplicación de las diferentes herramientas jurídicas procesales, para obtener decisiones judiciales relacionadas con los documentos contenidos en el expediente sin desarchivar.

La cual fue debidamente notificada, al correo electrónico aportado por el accionante lilianagomo@gmail.com .

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-591 DE 2014 acogió los lineamientos jurisprudenciales a cerca del núcleo esencial del derecho de petición en el que se establece:

“en materia de respuesta de fondo a las solicitudes, la Corte ha advertido que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado. Lo anterior, en razón de que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, que consiste en que: “el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración”. Así, el derecho a lo pedido implica el reconocimiento de un derecho o un acto a favor del interesado, es decir el objeto y contenido de la solicitud, la pretensión sustantiva.”

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho el 9 de mayo de 2023, pues en efecto la accionada contesto la petición interpuesta por el accionante el 31 de marzo de 2023, motivo por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por **Luis Guillermo Castillo Romero** contra el **Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 9 de mayo de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ace3d3ced527fb5d57b16da925294926d4a83f6fcc824ebce15672cbb581c99**

Documento generado en 26/06/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>